Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: **CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO C.**
RADICACIÓN: **110013110023-2023-00464-00**
CUADERNO: **1-DIGITAL**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada y el informe secretarial que antecede, se dispone:

Frente al inciso primero, no se accede a la corrección solicitada como quiera que, no existe error alguno en el radicado del proceso, como se evidencia en el citado auto que obra bajo el radicado 005 del expediente virtual.

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P. procede el Juzgado a corregir el error mecanográfico en que se incurrió en el inciso sexto del auto de fecha 25 de septiembre de 2023, en el sentido de indicar que, es la parte **demandante** quien queda exonerada del pago de honorarios de auxiliares de la justicia, y no como allí quedó consignado, en lo demás se mantiene incólume.

El presente auto hace parte integral del auto admisorio de la demanda, el cual debe notificarse al demandado.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **003**

HOY: **22 de enero de 2024**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP